

Art. 15. 1. Para participación en los cursos comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 9.º será necesario encontrarse en posesión de título universitario o técnico superior.

2. Para la admisión a los cursos mencionados en el apartado a), será preciso, además, haber superado alguno de los cursos señalados en los apartados b) o c) del mismo artículo y haber ejercido las correspondientes funciones durante un tiempo mínimo de cinco años de servicios efectivos.

3. Para tomar parte en algunos de los cursos previstos en los apartados b) y c), será también necesaria la prestación previa de funciones facultativas o administrativas en establecimientos hospitalarios durante cinco años.

4. Para los cursos de los apartados e), f) y g) será preciso tener, al menos, un título de Enseñanza Media.

Art. 16. Finalizados los estudios con aprovechamiento, los alumnos tendrán derecho a la obtención de un título, diploma o certificado, según los casos, y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 17. 1. El profesorado de la Escuela será seleccionado mediante concursos de méritos convocados al efecto entre personas que reúnan la titulación que haya determinado el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta Rectora de la Escuela, y se encuentren especializadas en las materias de que se trate.

2. Será mérito preferente el haber desarrollado las respectivas disciplinas en alguno de los cursos del mismo tipo celebrados con anterioridad.

3. También constituirá mérito el desarrollo anterior de las mismas materias en cualquier otro tipo de cursos y Centros docentes.

4. Los nombramientos se efectuarán por la Junta Rectora de la Escuela, a propuesta de la Comisión Delegada, expidiéndose la correspondiente credencial por la Dirección General de Sanidad.

5. Por cada disciplina existirá un Profesor encargado, sin perjuicio de que determinadas lecciones de la misma puedan ser dadas por Profesores especializados, que, en cada caso, se nombrarán al efecto.

6. El nombramiento de Profesores de la Escuela no conferirá a los interesados la condición de funcionarios.

Art. 18. El personal docente designado para la realización de cada curso celebrará sesiones o juntas de Profesores, que tendrán por objeto coordinar las enseñanzas y asesorar al Director de la Escuela en el desarrollo de los cursos, así como desarrollar armónicamente el sistema que se haya establecido para la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos.

IV. Recursos económicos

Art. 19. 1. La Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria dispondrá para su desenvolvimiento, de los medios materiales y personales que la Dirección General de Sanidad viene destinando a estas enseñanzas.

2. La percepción de tasas por derechos de matrícula, exámenes y expedición de títulos, diplomas o certificados se realizará de acuerdo con lo establecido en la materia para la Escuela Nacional de Sanidad.

V. Desarrollo de otros fines de la Escuela

Art. 20. 1. La Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria podrá organizar cursillos, seminarios y conferencias relacionados con las técnicas de dirección y administración de los establecimientos hospitalarios y con la planificación y diseño de los mismos, bien independientemente, bien en colaboración con las Instituciones de la Administración que puedan estar interesadas en la resolución de los problemas hospitalarios.

2. Asimismo llevará a efecto estudios, investigaciones y publicaciones, en orden al progreso y perfeccionamiento de las técnicas mencionadas y, en general, de los diversos aspectos de la construcción, organización y funcionamiento de los Centros hospitalarios.

3. La Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, además de su vinculación a la Universidad, coordinará sus actividades con los Centros nacionales autorizados para desarrollar funciones análogas a las de la propia Escuela y mantendrá conexión con Asociaciones, Corporaciones e Instituciones nacionales y extranjeras que se ocupen de algún aspecto técnico o de administración, en relación con los hospitales.

Art. 21. Con base en los conocimientos y experiencias adquiridas a través del ejercicio de todas sus actividades, la Escuela asesorará a la Dirección General de Sanidad y al Ministerio de la Gobernación en las materias de su competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre 1970 sobre evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos.

Ilustrísimos señores:

El sistema de evaluación que se presenta en esta Orden ministerial, conforme a la Ley General de Educación y para la mejor aplicación del Decreto 2618/1970, de 22 de agosto, propone un nuevo modo de apreciación y valoración del rendimiento educativo.

El nuevo sistema educativo de la Ley General de Educación propugna un proceso de formación completa que se extienda a lo largo de toda la vida del hombre y que sea capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno.

En el proceso de formación la evaluación no debe ser un apéndice de éste, ni un procedimiento de selección al estilo de los exámenes tradicionales, sino principalmente de orientación y como tal, parte integrante de la actividad educativa. Se realizará por el equipo de educadores de una manera continua a lo largo del año escolar y se sintetizará y armonizará en las sesiones de evaluación que en esta disposición se preceptúan. Estas aseguran una apreciación objetiva que permita la valoración comparada y contrastada del desarrollo y aprovechamiento del alumno en todos los aspectos de su formación. La evaluación es, por tanto, un medio para valorar y orientar adecuadamente tanto al alumno como al propio sistema.

La integración de la evaluación continua en los Centros exige una adaptación de su organización escolar y métodos de enseñanza, adecuando las medidas de recuperación dentro del mismo proceso educativo sin esperar al término del curso. Así entendida, la evaluación pide al profesorado renovación, espíritu de observación, deseo de ayudar y de conocer más profundamente tanto lo enseñado como los alumnos mismos.

Con las medidas necesarias para la evaluación continua de los alumnos se ponen las bases para el cumplimiento del apartado cinco del artículo 11 de la Ley General de Educación, que postula la valoración del rendimiento de los Centros, como se determinará en las normas que oportunamente desarrollen este precepto.

Las normas que se ordenan en esta disposición tienen validez general, por todo lo que se refiere a las nuevas enseñanzas implantadas en consonancia con los Decretos de 22 de agosto que desarrollan provisiones y preceptos de la Ley General de Educación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

Primera.—La evaluación es una actividad sistemática integrada en el proceso educativo, cuya finalidad es el mejoramiento del mismo mediante un conocimiento, lo más exacto posible, del alumno en todos los aspectos de su personalidad, y una información ajustada sobre el proceso educativo y sobre los factores personales y ambientales que en éste inciden.

Segunda.—La evaluación continua responde a las finalidades siguientes:

— Llegar a una acertada valoración del aprovechamiento educativo de los alumnos y obtener los datos necesarios para

ayudarles a orientarse en sus estudios y en la elección de una profesión.

— Descubrir aptitudes e intereses específicos del alumno para alentar y facilitar su desarrollo y realización.

— Disponer lo necesario, en su caso, para la debida recuperación de los alumnos.

— Valorar los métodos y procedimientos empleados, así como el ritmo del proceso instructivo.

— Determinar la educación del contenido de los programas y seleccionar de acuerdo con su valor formativo.

— Determinar en qué medida se alcanzan los objetivos previstos en la programación educativa y contrastar su validez.

— Facilitar las relaciones del Centro con las familias de los alumnos y estimular la colaboración recíproca.

II. NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONTINUA

A. Equipos de evaluación

Tercera.—A los efectos de esta Orden recibe el nombre de «grupo» el conjunto de alumnos de un mismo curso que tienen el mismo horario y los mismos Profesores. Estos Profesores constituyen el «equipo de evaluación» del correspondiente grupo. El Director del Centro designará el «tutor» del grupo. Al tutor se le encomienda orientar la evaluación de su grupo y mantener contacto con las familias de sus alumnos. Cuando un curso tenga dos o más grupos, el Director nombrará «coordinador» del curso a uno de aquellos tutores. La función del coordinador es uniformar criterios de evaluación dentro del curso.

B. Exploración inicial

Cuarta.—El punto de partida para la evaluación de un alumno es la «exploración inicial» que fundamentalmente consiste en la adquisición de información sobre estos cuatro sectores:

- a) Datos personales, familiares y ambientales.
- b) Antecedentes académicos.
- c) Datos psicológicos.
- d) Datos médicos.

Uno. Los datos personales, familiares y ambientales serán aportados por el propio alumno y sus padres o representantes en el momento de hacer la inscripción, y completados por el tutor, mediante conversaciones con el alumno y sus familiares.

Dos. Los antecedentes académicos se obtendrán a partir del expediente del propio alumno.

Tres. Los datos psicológicos iniciales tales como inteligencia general, aptitudes destacables y otros aspectos de la personalidad, se obtendrán utilizando los medios técnicos de que el Centro disponga completados con las observaciones del equipo docente. Los resultados obtenidos se considerarán provisionales hasta que sean confirmados o modificados por observaciones posteriores.

Cuatro. Los datos médicos serán proporcionados por el Médico del Centro y quedarán consignados en la correspondiente ficha médica de cada alumno. En los casos en que exista alguna anomalía el Médico propondrá las eventuales medidas terapéuticas y los ejercicios físicos adecuados. Asimismo determinará los alumnos que deban someterse a un nuevo reconocimiento.

C. Proceso de evaluación

Quinta.—El profesorado realizará la evaluación durante todo el período lectivo; sin interrumpir la marcha del trabajo escolar, utilizará los medios más adecuados para valorar, tanto la instrucción como la formación de los alumnos.

El análisis del trabajo escolar permitirá la apreciación del progreso del alumno y la iniciación de éste en la autoevaluación. Este análisis servirá también de base a la programación, adecuación de las enseñanzas y demás tareas docentes. Así, cuando un alumno no alcance el nivel mínimo establecido, se arbitrarán medios concretos para que un trabajo escolar, particularmente orientado, le permita cuanto antes la oportuna recuperación, según señala el artículo cuarto del Decreto 2618/1970.

Los datos recogidos por el profesorado en este proceso de evaluación se sistematizan en las sesiones de evaluación.

D. Sesiones de evaluación

Sexta.—Uno. Las sesiones de evaluación son las reuniones de trabajo de un equipo docente con el fin de estudiar y apreciar el aprovechamiento y la conducta de cada alumno del grupo, acordar las medidas de ayuda y recuperación que deban tomarse con los alumnos que lo necesiten, examinar la eficacia

de los métodos adoptados y valorar los objetivos propuestos, así como el nivel de los contenidos.

Dos. Las sesiones de evaluación serán como mínimo cinco, regularmente espaciadas a lo largo del curso.

Tres. El correspondiente tutor, de acuerdo con el coordinador de curso, las convocará y organizará; el tutor preside, orienta el trabajo del equipo, redacta el acta correspondiente y dispone lo necesario para la oportuna comunicación a los familiares.

El equipo de evaluación podrá recabar cuando lo juzgue convenientemente los asesoramientos técnicos necesarios.

Cuatro. La calificación final del año académico para cada alumno se obtendrá fundamentalmente sobre la base de las verificaciones del aprovechamiento realizado a lo largo del curso, conforme al artículo 11-4 de la Ley General de Educación. Esta estimación final consistirá en una calificación conjunta efectuada por el tutor en la primera etapa de Educación General Básica y por todo el equipo docente en los demás niveles, a tenor de lo dispuesto en los artículos 19, 28, 35 y 38 de la Ley General de Educación.

Cuando un alumno no alcance la calificación global positiva se deberá hacer constar en el acta final las materias o partes de materia que deben ser objeto de recuperación para poder proseguir con fruto sus estudios.

Cinco. Al final de cada nivel o ciclo y a la vista de la evaluación del alumno a lo largo de sus estudios, el equipo de evaluación debe proporcionar al alumno y a sus padres un consejo orientador razonado sobre los estudios o actividades que mejor le convienen.

F. Documentos de la evaluación

Séptima.—Uno. Los documentos utilizados en la evaluación considerados oficiales, son: el registro personal del alumno y el acta de evaluación final.

— El registro personal del alumno comprenderá:

- a) Los datos sobre su estado físico, datos psicológicos, situación ambiental y antecedentes académicos que han sido obtenidos en la exploración inicial.
- b) Los resultados obtenidos en las sesiones de evaluación a lo largo del curso.
- c) El resultado de la evaluación final, junto con el consejo orientador.

— El acta de evaluación final comprenderá la relación nominal de los alumnos que componen el grupo con sus correspondientes calificaciones, de acuerdo con la escala establecida en el artículo tercero del Decreto 2618/1970, e indicación, en su caso, de las materias pendientes de recuperación. El acta final será firmada por los Profesores y tutor del alumno y por el Director del Centro.

Dos. El tutor es responsable de la custodia de los «registros personales» de los alumnos de su grupo. En el caso de traslado de un alumno de un Centro a otro, el Centro de procedencia enviará al nuevo Centro, a petición de éste, el extracto del registro personal del alumno.

Cuando el tutor haya de ser sustituido, entregará toda la documentación a su cargo al Director del Centro.

Tres. El acta final de cada grupo se formulará por duplicado. Uno de los ejemplares se enviará a la Inspección Técnica a efectos de supervisión y estudio y el otro ejemplar se conservará en la Secretaría del Instituto Nacional correspondiente.

Cuatro. Cada Centro tendrá libertad para determinar los procedimientos que estime convenientes para facilitar la recogida y registro de datos con los que se ha de elaborar el registro personal del alumno, a cuyo fin establecerá los documentos no oficiales que estime más adecuados.

III. FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDUCACIÓN EN LA EVALUACIÓN CONTINUA

Octava.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Educación, serán funciones específicas de la Inspección Técnica de Educación las siguientes:

Uno. Asesorar a los Centros sobre el contenido, fines y realización práctica de la evaluación continua. Estará en contacto con el profesorado y demás responsables de la evaluación a fin de orientarlos, interpretar las disposiciones en este ámbito y conocer los problemas que puedan surgir, resolviendo las consultas que se le formulen.

Dos. Durante el curso y en las visitas a los Centros los Inspectores se reunirán con el Director, coordinadores, tutores y demás responsables de la evaluación, dedicando especial aten-

ción al estudio de los expedientes y registro de los alumnos, realización de ejercicios, pruebas, calificaciones y demás documentos de la evaluación.

En cuanto a las enseñanzas de recuperación, cuidará de lo concerniente a su contenido, organización, orientación y resultados de las mismas.

Tres. Velar porque no se rompa la unidad de sistema de evaluación continua en los distintos niveles del sistema educativo y en los diversos tipos de Centros.

Cuando un Centro no cumpla, entre otras, las normas de evaluación que se especifican en esta Orden, propondrá la incoación de un expediente que podrá llevar consigo las sanciones a que se refiere el artículo sexto del Decreto 2618/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), respecto al Centro y a su profesorado, así como para los alumnos la obligada realización, en su caso, de las pruebas a que se refiere el artículo séptimo del citado Decreto.

IV. RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS CALIFICACIONES

Novena.—En tanto no se desarrolle con carácter general lo dispuesto en los artículos 125-6 y 130-3 de la Ley General de Educación, que garantizan al alumno la protección jurídica al estudio, continúan vigentes las disposiciones que regulan y garantizan la valoración objetiva de su rendimiento.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Décima.—Las normas que se ordenan por esta disposición a fin de realizar la evaluación tienen validez general durante el año académico 1970-71 para los cursos en que se ha implantado la enseñanza de manera definitiva o experimental con arreglo a la Ley General de Educación (Decretos 2459/1970, 2480/1970 y 2481/1970, Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970), y además regirán en los cursos cuarto y quinto del Bachillerato General y en los cursos quinto y sexto de los Bachilleratos Técnicos (Decreto 2618/1970).

VI. DISPOSICIÓN FINAL

Undécima.—Uno. Los Directores de los Centros docentes comprobarán que el profesorado conoce plenamente las presentes normas, organizando al efecto las reuniones que estimen pertinentes.

Dos. El Ministro de Educación y Ciencia autorizará a las correspondientes Direcciones Generales para interpretar la presente disposición y dictar las resoluciones que sean necesarias para su realización.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dan instrucciones para la aplicación de la evaluación continua del rendimiento educativo en los Centros de Enseñanza Media.

Dictada la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 sobre evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, se hace preciso desarrollar las concretas instrucciones en desenvolvimiento de la misma para su aplicación en los Centros de Enseñanza Media a que se hace referencia en la citada Orden.

En consecuencia esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes instrucciones:

1.º *Exploración inicial.*—El tutor de cada grupo cumplimentará la primera página del «Extracto del registro personal del alumno» (E. R. P. A.) para cada uno de los de su grupo, con la información que consta en los respectivos expedientes académicos y en sus boletines de inscripción sobre datos personales, familiares y ambientales de cada alumno, dejando siempre a salvo el obligado respeto a la intimidad personal y familiar, así como su historial académico.

Cuando el Médico haga el reconocimiento de un grupo de alumnos pedirá a su tutor los correspondientes E. R. P. A., y al tiempo que confecciona la ficha médica de cada alumno con-

signará en su E. R. P. A. los datos médicos más destacables que puedan interesar a los equipos de evaluación.

En cuanto al apartado de «características psicológicas», deberá rellenarse provisionalmente en la primera sesión de evaluación, recogiendo y sintetizando las opiniones del equipo de evaluación, incluso el informe del Médico del Centro.

2.º *Sesiones de evaluación.*—En cada una de las cinco sesiones de la evaluación, cada Profesor dará una doble calificación de cada alumno: sobre sus conocimientos, conforme a la escala preceptuada en el Decreto 2618/1970, de 22 de agosto, y sobre su actitud ante la correspondiente materia, utilizando la escala A, B, C, D, E, en la que estas letras significan que la tendencia principal de la actitud es muy buena, buena, normal, pasiva y negativa respectivamente, y además emitirá una apreciación global acerca del aprovechamiento general, señalando, en su caso, la necesidad de recuperación y el objeto de la misma.

El grupo de Profesores, colegiadamente, hará las observaciones que juzgue convenientes acerca del comportamiento, integración social, capacidad de autoevaluación y progreso en general del alumno. El tutor recogerá la opinión unánime del grupo de Profesores y, en su caso, las opciones particulares que hubiere. Forman un grupo aquellos conjuntos de alumnos que tengan el mismo profesorado y horario en las asignaturas comunes.

El tutor levantará una breve acta de cada sesión de evaluación en que conste:

- el lugar de la reunión;
- los nombres de los realmente asistentes;
- los nombres de los ausentes y la causa de su ausencia;
- que se consignaron las calificaciones en los E. R. P. A. del grupo;
- las observaciones y acuerdos especiales si los hubiese;
- la fecha.

El acta la firmará el tutor y el Profesor de mayor categoría y, en su caso, el de mayor antigüedad. Estas actas se recogerán en un libro o cuaderno de actas para cada grupo.

3.º *Sesión final y calificación del curso.*—En la última sesión de evaluación se tomarán acuerdos sobre estos tres puntos:

- las calificaciones correspondientes al último período;
- las calificaciones finales del período lectivo, y
- las observaciones pertinentes sobre cada alumno, junto con el consejo orientador, si se trata de alumnos de cuarto curso del Bachillerato General o de quinto del Bachillerato Técnico.

Al alumno que haya superado todas las materias en junio se le pondrá la «calificación global». Al alumno a quien haya quedado alguna materia pendiente de recuperación no se le pondrá la «calificación global».

En septiembre se celebrará, después de las pruebas de suficiencia, otra sesión de evaluación de los alumnos que quedaron pendientes en junio y se consignarán en los respectivos E. R. P. A. las calificaciones correspondientes. A los alumnos que superen en septiembre todas las materias que tenían pendientes se les pondrá la calificación global del curso.

4.º *Asistentes a las sesiones de evaluación.*—A todas las sesiones de evaluación asistirán obligatoriamente todos los Profesores del grupo de alumnos que se evalúa. En caso de ausencia justificada, el Profesor ausente se lo comunicará previamente al tutor, a quien entregará sus calificaciones comprensivas de todos los aspectos que antes se citan.

En todas las sesiones de evaluación podrá recabarse la presencia del Médico y de otros asesores, cuando la índole de alguna cuestión lo aconseje.

5.º *Modelos oficiales y documentos auxiliares.*—El modelo de E. R. P. A. y de acta de evaluación final que acompañan a estas instrucciones (anexos I y II) tienen carácter oficial para el curso 1970-71.

Las fichas y demás documentos auxiliares que puedan ser establecidos además para facilitar la evaluación quedan a la libre elección de cada Centro. Estos documentos auxiliares permitirán siempre su fácil comprobación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.—El Director general, Angeles Galino.

Ilmos. Sres. Inspector general de Enseñanza Media y Profesional, Delegados provinciales del Departamento y Directores de Centros docentes de Enseñanza Media.